

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

91

### ALCORCÓN NÚMERO 7

#### EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 550 de 2014 entre don Miguel Ángel Santos Martín, don Manuel Santos Díaz y “Construcciones CEA, Sociedad Anónima”, en reclamación de 80.925 euros, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Fallo*

Estimar totalmente la demanda formulada por el procurador señor Franco González, en nombre y representación de don Manuel Santos Díaz y don Miguel Ángel Santos Martín, frente a “Construcciones CEA, Sociedad Anónima”, y por ello se acuerda:

1. Condenar a “Construcciones CEA, Sociedad Anónima”, a otorgar escritura pública en la que se eleve a público, sin perjuicio de que se acuerde en trámite de ejecución de sentencia, si no se aviniere a ello, del contrato de compraventa de 18 de mayo de 1972 en favor de don Manuel Santos Días (según contrato, en realidad, Díaz) y doña Victoriana Martín Carretera, como propietarios de la totalidad referente al inmueble consistente en la calle Río Segre, número 4, primero B, de Alcorcón (Madrid), finca registral número 14.494 del Registro de la Propiedad número 2 de Alcorcón, sin perjuicio de las facultades del señor registrador de la Propiedad, en materia de acreditar la representación de la herencia de doña Victoriana, ya fallecida, así como de las facultades del notario que autorice tal escritura pública, donde deberá acreditarse la representación que el codemandante señor Santos Martín hace de la ya fallecida doña Victoriana Martín.

Las costas procesales de esta instancia serán satisfechas por la parte demandada.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta número 2743-0000-04-0550-14 de este órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo “Beneficiario” Juzgado de primera instancia e instrucción número 7 de Alcorcón y en el campo “Observaciones o concepto” se consignarán los siguientes dígitos: 2743-0000-04-0550-14.

Asimismo, deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

#### *Auto*

Magistrado-juez que lo dicta, don José Antonio Tejero Redondo.—En Alcorcón, a 2 de noviembre de 2016.

#### Antecedentes de hecho:

Primero.—El artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.—En el presente caso la petición se ha formulado dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma en los términos que se expresan en la parte dispositiva, si bien, con la particularidad de que es patente el error material de la sentencia, en cuanto al número del inmueble al que se constriñe esta resolución.

No obstante lo anterior, no es error material de la sentencia ni del Juzgado el que se haga constar en la misma doña Victoriana Martín Carretera, en vez de doña Victoriana Martín Carretero.

Así pues, la presente sentencia se ha dictado previa estimación total de la demanda, en la que los hoy demandantes que solicitan la aclaración de la sentencia, hacían constar de manera clara, expresa e inequívoca, tanto en sus páginas 1 y 7, que ya forma parte del su-



plico de la demanda, literalmente (sic) "... doña Victoriana Martín Carretera...", y para nada hacían constar el término "Carretero".

Es más, el propio contrato de compraventa cuya elevación a escritura pública se pretende, habla de doña Victoriana Martín Carretera y para nada habla de Carretero.

Por ello, ha de insistirse que no cabe hablar de error material de la sentencia, será, en su caso, error de la demanda o, en su caso, de los documentos que la acompañan y que no fueron rectificadas en sede de audiencia previa.

No obstante lo anterior, y como también se hizo constar en el fallo de la sentencia, con el otro demandante señor Santos Díaz, que, sin embargo, en el contrato consta como "Días", habiéndose comprobado por ulteriores documentos de la demanda que el verdadero segundo apellido de doña Victoriana es Carretero y no Carretera, ha lugar a introducirse la misma matización respecto de esta, pero una vez más, sin perjuicio de las facultades del señor registrador de la Propiedad y del señor notario que protocolicen tal elevación.

Parte dispositiva:

Se estima la petición formulada por don Miguel Ángel Santos Martín y don Manuel Santos Díaz de rectificar la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha 11 de octubre de 2016, en el sentido de que:

1. Donde diga "Calle Río Segre, número 4, primero B, de Alcorcón (Madrid)"; debe decir: "Calle Río Segre, número 2, primero B, de Alcorcón (Madrid)".

2. Donde diga: "Doña Victoriana Martín Carretera"; debe decir: "Doña Victoriana Martín Carretera (según contrato, en realidad, doña Victoriana Martín Carretero)".

Incorpórese esta resolución al libro de resoluciones definitivas a continuación de aquella de la que trae causa la presente y llévese testimonio a los autos principales.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones CEA, Sociedad Anónima", expido y firmo el presente en Alcorcón, a 7 de abril de 2017.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(02/13.614/17)

